



PARLAMENTO DE CANTABRIA
BOLETÍN OFICIAL

Año XVIII - V LEGISLATURA - 7 de octubre de 1999 - Número 42 Página 163

SUMARIO

Página

3. OTROS TEXTOS NORMATIVOS.

1. REGLAMENTO

Escrito inicial

- Proposición de Ley de modificación del Reglamento del Parlamento de Cantabria. Nº 1, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, PSOE-Progresistas y Regionalista. 164
[31.PSR.001.001]

3. OTROS TEXTOS NORMATIVOS**1. REGLAMENTO.**

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA. (Nº 1)

[31.PSR.001.001]

Presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, PSOE-Progresistas y Regionalista

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar en el "Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria" la Proposición de Ley de modificación del Reglamento del Parlamento de Cantabria, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, PSOE-Progresistas y Regionalista, así como su tramitación por el procedimiento de urgencia.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento.

Santander, 5 de octubre de 1999

El Presidente del Parlamento de Cantabria,
Fdo.: Rafael de la Sierra González.

[31.PSR.001.001]

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española en su artículo 29 reconoce a todos los españoles el derecho de petición individual y colectiva, y en el artículo 77 establece que las Cámaras, Congreso y Senado, pueden recibir peticiones individuales y colectivas, remitirlas al Gobierno y el Gobierno, según el Texto Constitucional, está obligado a explicarse sobre el contenido de estas peticiones si así lo exigen las Cámaras.

La construcción y el desarrollo institucional del Estado de las Autonomías aconsejan que los Parlamentos Regionales garanticen a los ciudadanos ante los Gobierno de las Comunidades Autónomas, al menos, los mismos derechos que las Cortes Generales reconocen ante el Gobierno de la nación.

Por consiguiente procede que el Parlamento de Cantabria establezca la Comisión de Peticiones con su régimen de funcionamiento, para que los ciudadanos de Cantabria puedan ejercer ante el Gobierno de la Comunidad el derecho de petición que

la Constitución les reconoce.

Asimismo, es necesario pues, que se proceda a la modificación de los artículos del Reglamento de la Cámara que regulan las comisiones al objeto de permitir la creación de la Comisión de Peticiones e igualmente, se adecuen y actualicen las comisiones previstas en el Reglamento a las necesidades legislativas presentes.

ARTÍCULO ÚNICO.

Los artículos 44 y 47 del Reglamento del Parlamento de Cantabria quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 44.

1. Son comisiones permanentes legislativas las siguientes:

1º. Institucional, Administraciones Públicas y Desarrollo Estatutario.

2º. Industria, Turismo, Comunicaciones y Empleo.

3º. Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

4º. Ganadería, Agricultura y Pesca.

5º. Economía y Hacienda.

6º. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

7º. Cultura y Deporte.

8º. Educación y Juventud.

9º. Sanidad, Política Social y Consumo.

2. Son también comisiones permanentes aquellas que deban constituirse por disposición legal y las siguientes:

1º. Reglamento.

2º. Estatuto de los Diputados y Diputadas.

3º. Peticiones.

3. Las comisiones permanentes a que se refieren los artículos anteriores deberán formarse dentro de los quince días siguientes a la sesión constitutiva del Parlamento.

4. El Pleno, a propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar la creación de otras comisiones que tengan carácter permanente durante la legislatura en que el acuerdo se adopte. Por el mismo procedimiento podrá acordarse la disolución de las mismas.

El acuerdo de creación fijará el criterio de

distribución de competencias entre la Comisión creada y las que, en su caso, puedan resultar afectadas.

De la misma forma se podrá proceder a modificar el contenido de las comisiones permanentes legislativas para adecuarlas, en su caso, a la modificación de las competencias de las consejerías correspondientes.

5. Por el mismo procedimiento señalado en el apartado anterior podrá acordarse la disolución de las comisiones a que se refiere."

Artículo 47.

1. La Comisión de Peticiones estará formada por los miembros de la Mesa del Parlamento y un representante de cada uno de los grupos parlamentarios. La presidirá el Presidente del Parlamento y, de entre sus miembros, se elegirá un Vicepresidente y un Secretario en la misma forma que en el resto de las comisiones. Resolverá con criterio de voto ponderado.

2. La Comisión de Peticiones recibirá las peticiones individuales y colectivas que los ciudadanos dirijan al Parlamento. Las examinará y, previa deliberación, podrá acordar:

2.1. Trasladarlas a la Comisión Parlamentaria que resulte competente por razón de la materia.

2.2. Trasladarlas a los Grupos

Parlamentarios.

2.3. Remitirlas, a través del Presidente del Parlamento, a la institución, autoridad u órgano que corresponda, para que conteste al ciudadano o al colectivo afectado a la mayor brevedad posible o, en su caso, adopte las medidas que correspondan e informe a la Comisión sobre las mismas.

2.4. Archivarlas sin más trámite.

3. La Comisión acusará recibo de la petición y comunicará al peticionario el acuerdo adoptado.

4. Al final del segundo periodo de sesiones la Comisión de Peticiones publicará en el Boletín Oficial del Parlamento un informe que contendrá el número de peticiones realizadas, las decisiones adoptadas sobre las mismas, así como, en su caso, de las resoluciones de las autoridades a las que hayan sido remitidas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Durante los quince días siguientes a la entrada en vigor de esta ley deberán formarse las comisiones, en la forma establecida en la misma.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES)